



OFICIO: PM 129/2026.

EXPEDIENTE: 2.2

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE TAMAULIPAS.
PRESENTE. -**

C.P. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO, Presidente Municipal de Ciudad Madero, Tamaulipas, y **LIC. HÉCTOR JESÚS MARÍN RODRÍGUEZ**, Secretario del Republicano Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49 fracción II, 51 inciso b) numeral 9 y penúltimo párrafo, 53, 54, 55 fracción VI, 66 y 68 fracción V del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, respectivamente; y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante esa Honorable Representación Popular a promover Iniciativa de Decreto de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que en el año 2012 el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, presentó demanda laboral colectiva, ante el Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores de los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, en contra del R. Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, radicándose la demanda laboral bajo el número de expediente 123/2012.

II. – En la demanda laboral señalada, el Sindicato actor reclamó los siguientes conceptos: cuotas sindicales, fondo de ahorro; pago del 5% por conceptos de incrementos salariales relativo al año 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020; uniformes períodos 16 de marzo 2010, 16 de agosto del 2010, 16 de marzo 2011, 16 de agosto del 2011, 16 de marzo 2012, 16 de agosto del 2012, 16 de marzo 2013, 16 de agosto del 2013, 16 de marzo 2014 y 16 de agosto del 2014; vales de despensa desglosado: \$250.00 vales de despensa a favor de 107 trabajadores del 1 de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2012, y \$250.00 vales de despensa a favor de 270 trabajadores únicamente por el mes de enero del 2011; incentivos desde el mes de octubre del 2011 y hasta la fecha del laudo 31 de mayo del 2021; becas del período desde el año 2009 y hasta la fecha de su presentación de la demanda 31 de octubre del 2012.

III. – Que con motivo de la extinción del ya mencionado Tribunal Laboral, el expediente número 123/2012, fue remitido en su oportunidad al ahora denominado Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los trabajadores al servicio del Estado y los



Municipios, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, registrándose ahora bajo el número de expediente 123/M/2012, el cual seguido por todos sus trámites procesales, se emitió con fecha 31 de mayo del 2021 un laudo condenatorio, el cual de acuerdo al resultado del incidente de liquidación resultó la cantidad de **51, 142,776.36 (CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SÉIS PESOS 36/100 M.N.)** a favor del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas.

IV. Que como consecuencia del fallo dictado, y habiendo causado firmeza este, el R. Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas fue requerido de pago respecto de la condena ya antes señalada, con apercibimientos de multa para el caso de no cumplir con el laudo dictado.

V. Que existe juicio de amparo promovido por el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento, el cual se encuentra radicado ante el Juzgado Décimo Tercero de Distrito con residencia en la ciudad de Tampico, Tamaulipas, con el número de expediente 748/2025 en el que se señaló como autoridad responsable al Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, y como acto reclamado la omisión de llevar a cabo la ejecución del laudo dictado dentro del juicio laboral 123/M/2012, promovido en contra del R. Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, juicio de garantías el cual con fecha 10 de octubre del año 2025 se le otorgó a la quejosa la protección constitucional para el efecto de que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios realizara lo siguiente: *“proceda en forma pronta y expedita a concluir el procedimiento de ejecución de laudo dentro del juicio laboral 123/M/2012, conforme a los plazos y términos legales, debiendo apercibir a las autoridades correspondientes con las medidas de apremio que tenga a su alcance y, en caso de contumacia, aplicar éstas hasta lograr su cumplimiento”*.

Por acuerdo de fecha 27 de enero del año en curso, dentro del juicio de amparo citado, la autoridad señalada como responsable dio cuenta que dentro del proceso laboral de origen se estaban celebrando pláticas extra oficiales conciliatorias con el fin de llegar a un acuerdo sobre el cumplimiento del laudo emitido en el expediente de origen, y por el que el Ayuntamiento demandado indicó que propondría a su cabildo una propuesta de convenio de pago.

Luego, mediante acuerdo de fecha 09 de febrero de 2026, dentro del multicitado juicio de amparo, la titular del Juzgado Décimo Tercero vinculó al cumplimiento de la sentencia de amparo, al Cabildo del Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, integrado por el Presidente Municipal, Síndicos 1 y 2 y regidores del 1 al 21, para que, en conjunto con dicho Ayuntamiento tomara las medidas financieras que corresponda, con el fin de cumplir con el laudo en que se les condenó, en ese orden, requirió al Cabildo para que dentro del término de tres



días siguientes al en que reciban el oficio número 3179/2026 de la notificación, se diera cumplimiento a la ejecutoria de amparo, con el apercibimiento que de no hacerlo, se aplicaría una multa por el equivalente a 230 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según lo dispone el artículo 258 y sus relacionados 192 y 193 de la ley de amparo, así mismo informando que se remitiría el expediente al Tribunal Colegiado de Circuito o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según el caso, para que continuara el trámite de inejecución, que podría culminar con la separación del puesto y su consignación.

Con fecha 13 de febrero del año en curso el Síndico Segundo Municipal de Ciudad Madero hizo del conocimiento al Juzgado Décimo Tercero de Distrito que el Presidente Municipal de Ciudad Madero convocó a una sesión de cabildo programada para el día 16 de febrero de la presente anualidad, a fin de someter a propuesta de aprobación la celebración de un convenio de pago que permita cubrir las prestaciones a que fue condenado el R. Ayuntamiento de Ciudad Madero dentro del laudo deducido del juicio laboral 123/M/2012, del índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, solicitando entonces que la autoridad de amparo tuviera al Ayuntamiento en vía de cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

En atención al informe remitido por el Ayuntamiento al Juzgado de Amparo, recayó acuerdo de fecha 16 de febrero del presente año, en el cual se tuvo al Síndico Segundo del Cabildo del Ayuntamiento de Ciudad Madero informando las gestiones realizadas a fin de dar cumplimiento al fallo protector concedido, y en el cual requirió a la autoridad vinculada al cumplimiento para que en un término de tres días contados a partir de que reciba la notificación del presente proveído, continúe informando las gestiones que realice con el fin de cumplir el fallo protector, apercibida que de no hacerlo, se le aplicará una multa por el equivalente a doscientas treinta unidades de medida y actualización, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 258, en relación con los diversos numerales 192 y 193, todos de la Ley de Amparo, asimismo, se remitirá el expediente al Tribunal Colegiado de Circuito o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según el caso, para seguir el trámite de inejecución, que puede culminar con la separación de su puesto y su consignación.

CONSIDERANDOS

I.- Tomando en consideración lo significativo e impactante a las finanzas públicas municipales por la condena impuesta, resulta imposible que se pueda cubrir la totalidad de la misma durante el periodo restante de la presente administración Municipal, pues se correría el riesgo de comprometer la cobertura adecuada de los servicios públicos municipales a que por mandato Constitucional está facultada y obligada a proporcionar, de tal suerte, que resulta necesario un plan estratégico financiero y responsable que permita dar cumplimiento al laudo, así como a la sentencia de amparo promovida por el sindicato actor.



II.- En mérito de lo anterior, el plan financiero elaborado por esta Administración Municipal contempla que este pasivo sea cubierto mediante un convenio de pago, en el cual se plantea que la condena se iniciará a cubrir en la presente administración, con un primer pago por la cantidad de \$3, 000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), y 96 pagos mensuales por la cantidad de \$501,487.25 (QUINIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 25/100 M.N.), los cuales dan como pago total la cantidad de \$51, 142,776.36 (CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SÉIS PESOS 36/100 M.N.), que cubre todos y cada uno de los conceptos determinados en el fallo laboral, sin que existan accesorios o actualizaciones económicas pendientes, por encontrarse topadas dichas prestaciones; propuesta financiera que debido a la naturaleza de las condiciones de pago establecidas por un periodo de 8 años, implica que trascenderá a próximas Administraciones Municipales; en ese sentido, se sometió a la consideración del Cabildo Municipal de Ciudad Madero, dentro de la Sesión Ordinaria número 517 de fecha 16 de febrero del año 2026 la propuesta y en su caso aprobación para la suscripción de un convenio entre el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Ciudad Madero (SUTSHA) y el Ayuntamiento de Cd. Madero, Tamaulipas, para solventar la obligación financiera del laudo condenatorio de fecha 31 de mayo del año 2021 derivado del juicio laboral No. 123/M/2012 radicado en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, en los términos de pago planteados, el cual resultó aprobado por el Cabildo de Ciudad Madero, adjuntándose la certificación del citado punto de acuerdo, que contiene además laudo de fecha 31 de mayo de 2021, sentencia deducida del juicio de amparo indirecto 748/2025 de fecha 08 de octubre de 2025 dictada por el Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de Tamaulipas con residencia en Tampico, Tamaulipas, oficio 3179/2026 deducido del juicio de amparo indirecto 748/2025 de fecha 09 de febrero de 2026 por el que se vincula al Ayuntamiento de Ciudad Madero como órgano colegiado para el efecto de que dé cumplimiento a la sentencia dictada dentro del juicio de amparo citado, con los apercibimientos establecidos en la ley de amparo, proyecto de convenio de pago a celebrar entre el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Ciudad Madero (SUTSHA) y el Ayuntamiento de Cd. Madero, Tamaulipas.

III. Es importante citar que el convenio de pago a celebrar obedece esencialmente al cumplimiento de un fallo resolutor laboral, que se encuentra en fase de ejecución, y a una sentencia de amparo que otorgó la protección Constitucional al quejoso Sindicato, por lo que el mismo no constituye un sistema de financiamiento o deuda, y tampoco se afectarán participaciones o ingresos como garantía, ello salvo autorización específica.

IV. En consecuencia, se solicita a este Honorable Congreso, con efectos de iniciativa, se tenga a bien otorgar la autorización para formalizar la celebración de un convenio de pago de laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los



Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, dentro del juicio laboral No. 123/M/2012, promovido por el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, bajo las siguientes condiciones: un primer pago por la cantidad de \$3, 000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), y 96 pagos mensuales por la cantidad de \$501,487.25 (QUINIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 25/100 M.N.), que debido a la naturaleza de las condiciones de pago establecidas, trascenderá a otras administraciones municipales.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este alto cuerpo colegiado, para su análisis, dictaminación, discusión y resolución, el siguiente proyecto de:

Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Ciudad Madero Tamaulipas la celebración de un convenio de pago para el cumplimiento del laudo dictado dentro del juicio laboral No. 123/M/2012, promovido por el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, hasta por el monto total determinado en el incidente de liquidación correspondiente, y bajo el esquema de pago consistente en: un primer pago por \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), y noventa y seis (96) pagos mensuales por \$501,487.25 (quinientos un mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 25/100 M.N.).

PRIMERO. Se autoriza al Republicano Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, para celebrar un convenio de pago para el cumplimiento del laudo dictado dentro del juicio laboral No. 123/M/2012, promovido por el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, **hasta por el monto total determinado en el incidente de liquidación correspondiente, y bajo el esquema de pago** consistente en: un primer pago por \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), y noventa y seis (96) pagos mensuales por \$501,487.25 (quinientos un mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 25/100 M.N.).

SEGUNDO. El convenio a que se refiere el artículo anterior deberá **formalizarse, aprobarse y sancionarse** por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, para que produzca sus efectos legales, y deberá sujetarse a las condiciones autorizadas en el presente Decreto.



CIUDAD MADERO

GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

MADERO PROSPERIDAD
PARA TODOS

TERCERO. El convenio autorizado no constituirá financiamiento crediticio ni deuda pública, ni implicará la emisión de títulos de crédito, tampoco podrá afectar participaciones, aportaciones, ingresos o bienes municipales como garantía o fuente de pago distinta a las previsiones presupuestales ordinarias, asimismo deberá prever que cualquier actualización, accesorio, pena convencional o interés, en su caso, se ajuste estrictamente a lo ordenado en el laudo y/o a lo aprobado por el Tribunal, sin exceder el monto máximo autorizado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Dentro de los 10 días hábiles siguientes a que el convenio sea aprobado y sancionado por el Tribunal, el Ayuntamiento deberá remitir copia certificada del mismo al Honorable Congreso del Estado, para efectos de seguimiento y control.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



ATENTAMENTE
CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS, A LOS 19 DÍAS
DEL MES DE FEBRERO DE 2026.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO

LIC. HÉCTOR JESÚS MARÍN RODRÍGUEZ

Secretario del R. Ayuntamiento

Actuando en términos del artículo 68 fracción V
del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Elaborada

Dirección Jurídica. Lic. Juan Pérez Torres.

C.C.P. Archivo.

